



Los Servicios Jurídicos de la Cámara, a solicitud del Presidente del Parlamento de Navarra, tienen el honor de elevar la siguiente

NOTA-INFORME

1. Planteamiento de la cuestión.

En el Pleno del Parlamento de Navarra celebrado en esta misma fecha, 19 de diciembre de 2024, se incluía como primer punto del orden del día de la sesión, el debate y votación del dictamen aprobado por la Comisión de Economía y Hacienda, en relación con el proyecto de Ley Foral de Presupuestos Generales de Navarra para el año 2025. Al término del debate de totalidad, se produjeron las siguientes intervenciones que los servicios de la Cámara han transcrito de la siguiente manera:

SR. PRESIDENTE: Gracias, señor García Jiménez. Turno de réplica de la Agrupación Parlamentaria foral Vox Navarra. Por un tiempo máximo de diez minutos, señora Nosti Izquierdo.

SRA. NOSTI IZQUIERDO: Muchas gracias, señor Presidente. Por parte de nuestra agrupación no va a haber réplica. Gracias.

SR. PRESIDENTE: Muchas gracias, señora Nosti. Pues vamos a continuación a proceder, finalizado el debate, si estamos... (Pausa). ¿Sí? ¿Quién falta?

SR. ALZORRIZ GOÑI????: No veo.

SR. PRESIDENTE: Pues...

SR. ALZÓRRIZ GOÑI: ¿Pido un momento, cinco minutos de receso, Presidente?

SR. PRESIDENTE: No se puede, ¿no? (Murmillos).

SR. PRESIDENTE: Hay que votar. Sí, sí, sí. A votar. A votar. (Pausa). (Murmillos).

SR. ALZÓRRIZ GOÑI: Faltaba Irene.

SR. PRESIDENTE: Pues nada... (Pausa)

SR. ESPARZA ABAURREA: Si...

SR. PRESIDENTE: Procede. Señorías... Bien, no ha habido, como saben todos ustedes, enmiendas in voce a Pleno, por lo que...

SR. ESPARZA ABAURREA: Señor Presidente, ¿por qué ha suspendido el Pleno?

SR. PRESIDENTE: No se ha suspendido.

SR. ESPARZA ABAURREA: ¿Y por qué...? No, pero vamos a ver, ¿por qué se han abierto las puertas? (Murmullos). ¿Que da igual? Es que no es lógico, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Se van a proceder al cierre de las puertas ahora que vamos a iniciar con la votación.

SR. ESPARZA ABAURREA: Bueno, señor Presidente. De verdad, creo que así no debiera haber actuado.

SR. PRESIDENTE: Vamos a proceder con las votaciones. En primer lugar, vamos a comenzar con la votación del texto articulado de forma conjunta.....

(VOTACIONES)

Este hecho ha ocasionado el cuestionamiento de la actuación del Presidente por parte de diversos portavoces y con tal motivo se requiere de los Servicios Jurídicos de la Cámara que se informe al respecto.

2. La dirección y ordenación de los debates como funciones del Presidente del Parlamento de Navarra.

Como ya hemos tenido ocasión de exponer en anteriores ocasiones, el Reglamento salvaguarda en varios artículos la facultad del Presidente del Parlamento para dirigir los debates; así, el artículo 45 recoge las funciones de la Presidencia estableciendo en su apartado 1 que **“La Presidencia del Parlamentodirige los debates con imparcialidad y con atención al respeto debido al Parlamento y mantiene el orden de los mismos.”**

En el mismo sentido, y dentro del Título V, denominado *“De las normas generales de funcionamiento”*, podemos citar diversos artículos que ponen de manifiesto las facultades directivas que ostenta la Presidencia en el debate parlamentario; así, los artículos 95.4, 95.5 y 95.7.

Y, principalmente, es el artículo 94.1 RPN el que enfatiza que **“La Presidencia dirige y organiza el desarrollo de los debates, auxiliada por las y los restantes miembros de la Mesa.”**

De igual modo, interesa recordar que el Reglamento habilita a la Presidencia, para poder suspender las sesiones, previendo expresamente el artículo 98, **“La Presidencia, por propia iniciativa o a petición de un Grupo Parlamentario, podrá suspender temporalmente la sesión, con objeto de conceder un descanso o de propiciar acuerdos o consultas, determinando el tiempo de la suspensión.”** Y también establece en su art. 100 que **“En los casos no previstos en el artículo 98, la sesión podrá ser suspendida por la**

Presidencia cuando, tras consultar con la Mesa, las circunstancias lo aconsejen.”

Estas suspensiones, al igual que los inicios y terminaciones de las sesiones, requieren de una formalidad fijada en el propio texto reglamentario: *“El Presidente o Presidenta abre la sesión con la fórmula: “Se abre la sesión”. La continuará, cuando hubiera sido suspendida, con la fórmula: “Se reanuda la sesión”. Para interrumpirla, empleará la fórmula: “Se suspende la sesión” y para darla por concluida dirá: “Se levanta la sesión”. No tendrá valor ningún acto realizado antes o después, respectivamente, de pronunciadas las referidas fórmulas”* (art. 86.4 RPN).

De igual modo, recae en la Presidencia, velar por que no se produzcan interrupciones durante las votaciones (art. 106. RPN): *“Las votaciones no podrán interrumpirse por causa alguna. Durante su desarrollo, la Presidencia no concederá el uso de la palabra y ninguna Parlamentaria o Parlamentario Foral podrá entrar en el salón ni abandonarlo.”*

Por su parte el art. 107 prevé que *“En los casos establecidos en el presente Reglamento y en aquellos en que por su singularidad o importancia la Presidencia así lo acuerde, la votación se realizará a hora fija, anunciada previamente por la Presidencia. Si, llegada la hora fijada, el debate no hubiera finalizado, la Presidencia señalará nueva hora para la votación.”*

Finalmente, debemos señalar que como es sabido la votación se inicia por parte de la Presidencia, quien lo anuncia de manera fehaciente y simultáneamente activa la pantalla de votación para que, por parte de los Parlamentarios y Parlamentarias, pueda emitirse el voto de manera electrónica durante el tiempo que se habilita para hacerlo (art. 110.2 RPN). Es en ese momento y no antes cuando por parte del personal de la Cámara, tras escuchar las palabras ordenando el inicio de la votación, se procede al cierre de las puertas de acceso al Salón de Plenos.

3. Del cuestionamiento de las decisiones del Presidente del Parlamento de Navarra tomadas en la sesión plenaria del 19 de diciembre.

En relación con lo acontecido, como referíamos anteriormente, diversos portavoces han cuestionado la actuación del Presidente, entendemos que referido a que, tras el término del debate, no se ha producido de manera inmediata la votación al producirse los hechos y las intervenciones descritas en nuestra primera consideración.

Debe advertirse a este respecto que se desconocen si existen otros motivos que se aducen para discrepar de dicha actuación, pues no nos

consta que por el momento se haya presentado recurso contra la misma, ni tampoco ningún portavoz ha pedido la palabra para pedir la observancia del Reglamento conforme prevé el artículo 97 RPN.

Expuestas estas cautelas, procedemos al análisis de los hechos descritos y a su análisis jurídico.

Debemos partir de que los hechos descritos se han desarrollado en el ejercicio de la facultad que compete al Presidente de dirigir los debates, actuaciones que, como no pueden ser de otro modo, se ponen de manifiesto durante su transcurso, decidiendo el Presidente en cada momento y por tanto ejecutándose sus actuaciones y decisiones al instante, desplegando y consumiendo todos sus efectos en el curso y desarrollo de la sesión.

Frente a ellos el RPN no contempla en precepto alguno la posibilidad de recurrir las actuaciones y decisiones del Presidente que se producen en el transcurso de las sesiones, a diferencia de las decisiones que adopte la Mesa de la Cámara, frente a las que sí cabe recurso ante la Junta de Portavoces, según dispone el art. 42.2 RPN, o el art. 149.2 que prevé que los acuerdos de la Mesa de la Comisión que inadmitan a trámite enmiendas puedan ser recurridos ante la Junta de Portavoces o de igual modo lo prevé el art. 155.4 RPN.

Los efectos inmediatos de sus actuaciones y decisiones solo pueden ser contrarrestadas a través de la vía prevista en el art. 97 del RPN, la cual no ha sido utilizada, precepto además que, si bien puede plantearse en cualquier estado del debate, requiere de una formalización en su planteamiento, pues debe citarse el artículo o artículos cuya aplicación se reclame. Artículo que, además, finaliza *“debiendo acatarse la resolución que la Presidencia adopte a la vista de la alegación hecha”* y que, por tanto, otorga la facultad al Presidente para adoptar la decisión final sobre el asunto cuestionado, sin que quepa con este motivo debate alguno, debiendo acatarse la resolución que la Presidencia adopte a la vista de la alegación hecha.

Partiendo de lo expuesto, y *presumiendo* los motivos de objeción que se han puesto de manifiesto públicamente en la sesión y así se han transcrito por los servicios de la Cámara, dos parecen ser los motivos alegados, la suspensión o no de la sesión y la apertura de las puertas del Salón de Plenos. Dos presunciones que conviene corroborar, pues es cierto que el desarrollo de los hechos se ha producido en un corto espacio de tiempo, y las intervenciones y cuestionamientos se han producido de manera inmediata.

En relación con la primera, hay que señalar que no se utiliza por la Presidencia la facultad de suspender las sesiones, como así se aclara en la propia sesión.

En relación con la segunda, debemos partir de un hecho relevante a los efectos que se cuestionan, y es que el Presidente, al término del debate, no inicia la votación, pues en ningún momento lo ordena, ni habilita la pantalla de votación para que por parte de los Parlamentarios y Parlamentarias pueda emitirse el voto de manera electrónica -art. 110.2 RPN-. En consecuencia, tampoco se produce por parte del personal de la Cámara el cierre de las puertas que dan acceso al Salón de Plenos, motivo por el cual no se advierte irregularidad reglamentaria en los hechos descritos, pues antes de las votaciones sí se permite el acceso, pues lo que preserva la norma reglamentaria es claramente la interrupción de la votación *durante su desarrollo*, manifestando expresamente que en el transcurso de una votación no se concederá el uso de la palabra ni ninguna Parlamentaria o Parlamentario Foral podrá entrar en el salón ni abandonarlo. – 106 RPN-.

Son estas razones las que justifican que al término del debate el Presidente permitiera el uso de la palabra por parte de dos portavoces, como así consta en la transcripción y en el video y además se permitiera el acceso al Salón de Plenos. A este respecto, se advierte la ausencia de dos personas, el parlamentario Carlos Guzmán (del GP Contigo Navarra-Zurekin Nafarroa) y la parlamentaria Irene Royo (del GP Partido Popular de Navarra), los cuales, en el transcurso que va desde el término del debate y la orden de votación del Presidente, se incorporan a su escaño y ambos emiten posteriormente el voto. Por lo que tampoco se advierte con esta actuación que se atente contra la debida imparcialidad en las actuaciones que debe ejercer la Presidencia.

Debe recordarse como precedente parlamentario, una situación similar que sucedió también con ocasión del debate presupuestario en la sesión plenaria del 23 de diciembre de 2003, en aquella ocasión, sí consta que se ordenara la votación y, en consecuencia, se procedió al cierre de puertas, siendo el resultado de la votación inferior al de los miembros que componen la Cámara, obteniendo 21 votos a favor, 19 en contra y ninguna abstención, aprobándose las enmiendas mantenidas por los partidos que en aquel momento formaban parte de la oposición.

Como corolario de lo expuesto, reiteramos la dificultad de discutir las facultades de dirección y ordenación de los debates parlamentarios que corresponden a quien presida las sesiones parlamentarias, ya sean del Pleno o de las Comisiones, pues en todo órgano colegiado ha de existir, otro unipersonal, que realice estas esenciales funciones, sin cuyo ejercicio sería inviable el propio funcionamiento del Parlamento. Decisiones que, en todo caso, y como prevé el Reglamento, deben cuestionarse en el mismo momento y con cita del precepto reglamentario cuya aplicación se reclame, para que, en su caso, desde la Presidencia pueda adoptarse una resolución a la vista de la alegación hecha. No siendo este el caso y analizados los hechos descritos, por estos Servicios Jurídicos se estima que la actuación de la Presidencia se ha ajustado a lo previsto en nuestro Reglamento.

Este es nuestro informe, que como siempre, sometemos a cualquier otro mejor fundado en Derecho.

Pamplona, 19 de diciembre de 2024

LOS SERVICIOS JURÍDICOS